



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

El suscrito **EDGAR JOSE PIÑON DOMINGUEZ** en mi carácter de diputado de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los numerales 57, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo someto a su consideración y en su caso a su aprobación, la iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad para que establezcan los criterios o lineamientos en el cobro por concepto de Derechos de Alumbrado Público, atendiendo a la capacidad económica de cada municipio, o en aquellos casos en la que los ayuntamientos generan altos consumos de energía, dado el estado obsoleto del Sistema de Alumbrado Público; se les brinde las facilidades para emigrar a las nuevas tecnologías que generen menos costos. Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México las poblaciones de más de 100 mil habitantes registran una electrificación superior al 99%, en tanto que en las localidades más pequeñas y marginadas de menos de 2,500 habitantes la cifra representa el 93.5% y tomando en cuenta que en nuestro existen una cantidad considerable de ellas y estas forman parte de la



mayoría de los municipios de nuestro Estado; municipios que cuentan con un presupuesto que fluctúa entre los 25 millones y 30 millones de pesos.

Con esas cifras, es importante considerar a la erradicación de la pobreza energética como un elemento importante para alcanzar el desarrollo humano. Dado ello, y para que la transformación del sector energético beneficie a todos los mexicanos, se requiere establecer el acceso universal a la energía eléctrica como una prioridad fundamental de la política energética. Actualmente, se tienen pendientes por electrificar alrededor de 43,000 localidades, lo que representa más de 2 millones 200 mil personas.

Con una cobertura de 98%, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se acerca al cumplimiento de su cometido original. No obstante, crecen los reclamos de la sociedad por los altos costos de la energía eléctrica. Esta situación se da en un contexto en el que las finanzas de la CFE son endebles y sus tarifas no son competitivas a nivel internacional.

Con lo todo antes expuesto, vale aludir a la Ley de la Industria Eléctrica que en su artículo 1 de la misma Ley señala:

“...Esta Ley tiene como finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energía Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.”

Por su parte, el artículo 4 de la misma Ley señala:

El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

En ese sentido, en el documento denominado: “Problemática en el Cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP)”, señala que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prestación del servicio de alumbrado público es una atribución municipal que forma parte de su patrimonio. Los municipios se encuentran facultados para cobrar un Derecho de



Alumbrado Público (DAP), como una contribución establecida a su favor para favorecer sus finanzas públicas.

El referido documento, señala que el DAP es una contribución recaudada por las administraciones municipales y estatales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

Ahora bien, el DAP es un monto que cobra la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que aparece en la factura de los usuarios de energía eléctrica, lo cual le facilita la recaudación de las administraciones municipales. Este mecanismo de cobranza se deriva de convenios celebrados entre la CFE y los municipios.

Cabe señalar, que el cobro del DAP se aplica en 21 estados del país: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Lo que equivale que el DAP se cobre en 1,131 ayuntamientos, lo cual representa el 48% del total de municipios del país. Dado ello, los gobiernos de los estados se han interesado en impulsar el establecimiento del DAP en las Leyes de Ingresos o Códigos Fiscales locales.

Al respecto, es del conocimiento público que los municipios consumen grandes cantidades de energía eléctrica para alumbrado público y dependen de lo que recaude la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derechos de Alumbrado Público, esquema que les permite fortalecer sus finanzas públicas municipales.

Sin embargo, la mayoría de los municipios no alcanzan a cubrir el costo del servicio de alumbrado público con lo que obtienen de la recaudación del DAP y se siguen acumulando grandes deudas a la CFE, o bien, destinan parte de su presupuesto para liquidar esos adeudos.

A enero de 2020, el titular de la Comisión Federal de Electricidad señaló que la cartera vencida de este organismo, es por 45 mil millones de pesos, de los cuales, 14 mil millones son los adeudos del gobierno federal y alrededor de 11,00 millones



de pesos corresponden a los estados y municipios, mientras que el resto tiene que ver con la falta de pago por parte del sector residencial, comercial e industrial.

La problemática se acentúa dado que las tarifas de la CFE no son competitivas y, se corre el riesgo de que se incremente la deuda de los municipios con dicha institución. Situación que por un lado debilita aún más las finanzas públicas municipales y por otro, se empeora la situación financiera de la propia CFE.

De acuerdo al documento emitido por el Gobierno de la República de los recursos obtenidos del DAP se alcanza a cubrir aproximadamente el 65% de la facturación del alumbrado público en los estados donde se aplica. La mayoría de los municipios que cobran este derecho son deficitarios en la recaudación, por lo que los gobiernos estatales y/o municipales deben asumir el costo de la facturación que no se obtuvo del DAP, para realizar el pago total del servicio.

En ese sentido, lo que esta proposición pretende es que los municipios del Estado de Chihuahua puedan disminuir su consumo de kwh y en cierta manera lleguen a ser autosuficientes con el cobre del DAP por lo que se refiere a cubrir la tarifa generada por el alumbrado público.

Antes de la reforma Energética propuesta por el actual presidente de la república existía la posibilidad de los municipios contratarán el servicio de alumbrado con alguna otra empresa que no fuera CFE y les propusiera una tarifa menor, pero al entrar en vigor dicha reforma, esto ya no es conveniente por lo que es menester que la CFE les brinde a los municipios de bajo presupuesto la posibilidad de cambiar el alumbrado a otro que consuma menos kwh, o bien, que atendiendo a su presupuesto o número de habitantes fije una tarifa especial.

En ese sentido, es importante que la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad establezcan los acuerdos y lineamientos para que la CFE cobre un porcentaje menor a los municipios por el servicio de recaudación del DAP.

Desde luego, procurando que el pago que efectúen los municipios a la CFE sea un pago justo para ambas partes por el servicio de recaudación de los Derechos de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Alumbrado Público, en aquellos casos que se deje de consumir energía eléctrica a la CFE y opten por otros suministradores o auto-abastecedores de energía eléctrica para alumbrado público.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente punto de:

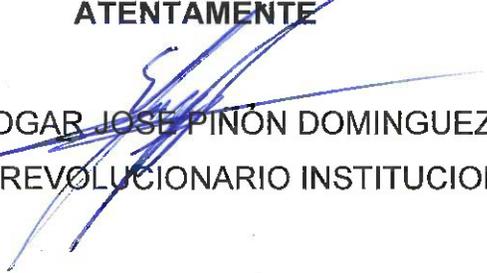
:

Punto de Acuerdo:

Primero. La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad para que establezcan los criterios o lineamientos para realizar el cobro por concepto de Derechos de Alumbrado Público atendiendo a la capacidad económica y número de pobladores de cada municipio, o en aquellos casos en la que los ayuntamientos generan altos consumos de energía, dado el estado obsoleto del Sistema de Alumbrado Público, se les brinde las facilidades para emigrar a las nuevas tecnologías que generen menos costos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE


DIP. EDGAR JOSÉ PINÓN DOMÍNGUEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA